# JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL IPSE

## EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1.DEL DECRETO 1082 DE 2015

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

### DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE; OBJETO, FUNCIÓN Y COMPETENCIA

NATURALEZA JURÍDICA DEL IPSE:

La naturaleza jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE-, conforme lo establece el artículo 2 del Decreto 257 de 2004, se encuadra en la de Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

OBJETO DEL IPSE

El objeto del IPSE, según lo preceptúa el artículo 4 del Decreto 257 de 2004, consiste en identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

DE LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y DISEÑO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO LEGAL Y MISIONAL DEL IPSE.

Tal y como de manera taxativa se expresa en el artículo 4 del decreto 257 de 2004, el objeto del IPSE entre otros es, identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas, actividades que hacen parte integral del concepto mismo del objeto misional y legal del IPSE

Así mismo, dentro de las funciones asignadas en el artículo 14 del Decreto 257 de 2004 a la Subdirección de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, se encuentran:

“1. Desarrollar las recomendaciones propuestas en las investigaciones, estudios y análisis elaborados por los entes encargados de la planificación, para promover soluciones a las necesidades energéticas de las regiones que constituyen las zonas no interconectadas del país En cumplimiento de esta función, para cada una de las zonas de su jurisdicción, deberá: a) Estudiar la situación económica regional, incluyendo análisis de la información primaria y de los recursos naturales, la situación agropecuaria y agroindustrial; b) Evaluar técnica, energética y ambientalmente los métodos locales de producción y su potencial de aprovechamiento energético coherente con los planes regionales; c) Realizar u n estudio de demanda y oferta energética; d)

Evaluar los recursos energéticos disponibles en cada zona, así como las opciones tecnológicas más convenientes para la energización de la región; e) Evaluar la capacidad de pago de los posibles usuarios a atender; f) Analizar las formas organizativas y experiencias de participación comunitaria, para vincularlas a la gestión energética de la zona.

3. Adelantar los estudios de análisis e identificación de proyectos de inversión que definan las características de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de las zonas de forma económica, eficiente y auto sostenible, determinando lo siguiente: a) El esquema empresarial más conveniente para la prestación del servicio de energía eléctrica en la ZNI; b) Aprobar el modelo financiero adecuado para la ejecución de los proyectos; c) La gestión de diversas fuentes de financiación; d) El fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración de los proyectos; e) Los mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y auto sostenible.;(…)"

DE LA DEFINICIÓN LEGAL DEL CONCEPTO DE ZONA NO INTERCONECTADA

La Ley 1715 de 2014 en su artículo 5 numeral 22, define las Zonas No interconectadas de la siguiente forma: "Se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional (SIN)".

Como se advierte de la definición expuesta, la misma plantea un concepto de ZNI que atiende a una noción de índole material, bajo el entendido de que se considerará a un espacio geográfico como ZNI, cuando este no se encuentre conectado al SIN.

Dicha definición anotada, se complementa con el objeto legal atribuido al IPSE, lo que en suma establece la competencia del Instituto.

CONSIDERACIONES PARA LA EMISIÓN DE CONCEPTOS TÉCNICOS A PROYECTOS ENERGÉTICOS.

Conforme con el artículo primero del Decreto 0381 de 2012 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía", uno de los objetivos del Ministerio es: "(…) formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía".

El artículo 2 del Decreto anteriormente mencionado, le asigna al Ministerio de Minas y Energía, entre otras, las siguientes funciones: (i) Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía, (ii) Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno nacional y (iii) Divulgar las políticas, planes y programas del sector.

El artículo 3 del mismo Decreto, así como el Título I, del Decreto 1073 de 2015, establecen que el sector administrativo de minas y energía está integrado por el Ministerio de Minas y Energía y por las siguientes entidades adscritas: el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (en adelante IPSE) y la Unidad de Planeación Minero Energética (en adelante UPME).

Por otra parte y en desarrollo de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, se expidió la

Ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías”, la cual tiene como objeto “(…) determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías”.

El artículo 3 de la Ley 2056 de 2020, establece que “Son órganos del Sistema General Regalías, la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz, de Inversión Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme con lo dispuesto por la presente Ley y demás lineamientos que expida la Comisión Rectora para el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

El artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 establece que la viabilidad de los proyectos de inversión presentados con cargo a la Asignación Directa, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación del 60% para la Inversión Regional estará a cargo de la entidad territorial que presente el proyecto y está podrá requerirla, de considerarlo pertinente, al “(…) ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto (…)”.

Ahora bien, para la aprobación y designación de los proyectos de inversión a ser financiados con el 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, se crearon los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales (en adelante OCAD Regionales), quienes son los responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión de acuerdo con la normativa vigente .

Así las cosas, el parágrafo cuarto del artículo 35 de la mencionada Ley señala que: “Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Departamento Nacional de Planeación o al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto técnico único sectorial. (…) Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

En relación con la Asignación para la Paz, el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020 estipula que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (en adelante OCAD Paz) será el responsable de definir, viabilizar, priorizar, aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que pretendan ser financiados con la asignación señalada, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017 .

En tal sentido, de acuerdo con los parágrafos de los artículos 57 y 58 de la Ley 2056 de 2020, respectivamente, los proyectos de inversión sometidos a consideración del OCAD Paz, deberán contar con un pronunciamiento único sectorial favorable para su respectiva viabilización,

priorización y aprobación, el cual deberá ser solicitado al Departamento Nacional de Planeación, o a los Ministerios o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen. Pronunciamiento que será requerido por la Secretaría Técnica del OCAD Paz previo a la citación de la sesión correspondiente.

Que de conformidad con el artículo 1.2.1.2.8. y el literal d) del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020 del SGR (DUR 1821 de 2020), respectivamente, la Comisión Rectora debía establecer los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad y de pronunciamiento único sectorial, razón por la cual, el título 4 “PROYECTOS DE INVERSIÓN” del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías contiene los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad y del concepto técnico único sectorial de los proyectos de inversión.

En consecuencia, para los proyectos de energía eléctrica, gas y minas, el Ministerio de Minas y Energía como líder del sector minero energético deberá emitir los Conceptos Técnicos Únicos Sectoriales que le sean requeridos por la Secretaría Técnica de los OCAD Regionales y del OCAD PAZ, así como los conceptos de viabilidad solicitados por los municipios y departamentos para la Asignación Directa, Asignación para la Inversión Local y Asignación del 60% para la Inversión Regional.

Adicionalmente, el Ministerio de Minas y Energía a través del Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo (en adelante GEESE) en el marco del SGR, ofrece acompañamiento y apoyo a las diferentes entidades en los procesos de formulación y presentación de proyectos de inversión, principalmente en aquellos del sector minero – energético, en lo que se refiere al ciclo de los proyectos del SGR y el cumplimiento de requisitos sectoriales.

El numeral 1.3.1.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en desarrollo de la “Reforma Rural Integral” señala que, con el propósito de garantizar condiciones de vida digna, el Gobierno Nacional diseñará e implementará un Plan Nacional de Electrificación Rural, PNER, que tendrá en cuenta las diferentes soluciones aplicables en materia energética, las necesidades reportadas por las entidades territoriales, las comunidades y las condiciones socio ambientales de los hogares, así como alternativas de electrificación individual o colectiva.

En esa línea, el Decreto 884 de 2017, establece en los artículos 1° y 2° que “teniendo en cuenta los criterios contenidos en el punto 1.3.1.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Plan Nacional de Electrificación Rural a través del cual el Ministerio de Minas y Energía, con el apoyo técnico del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE y la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, elaborará y adoptará cada dos (2) años un Plan Nacional de Electrificación Rural para las Zonas No Interconectadas - ZNI y para el Sistema Interconectado Nacional - SIN estableciendo, entre otros, mecanismos que permitan la administración, operación y mantenimiento sostenible de las soluciones energéticas que se construyan para su uso, que deberá propender por: 1. La ampliación de la cobertura eléctrica. 2. La promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas de generación eléctrica, de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades, para lo cual se utilizarán de manera preferente Fuentes No Convencionales de Energía - FNCE. 3. La asistencia técnica y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para propender por el mantenimiento y la sostenibilidad de las obras. 4. La capacitación en el uso adecuado de la energía para su sostenibilidad”.

Así mismo, en septiembre de 2015, 193 países adoptaron un conjunto de objetivos, para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, como parte de la nueva Agenda de Desarrollo, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, incluidos en el documento CONPES 3918 de 2018, que establece 16 metas trazadoras y el mismo número de indicadores, para realizar el seguimiento al cumplimiento de estos.

Dentro de los ODS, en su objetivo No 7, se incluyó el de "Energía Asequible y no Contaminante", consistente en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, dentro del cual se ha planteado como metas:

Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos
Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía
Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética
Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante
Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.

En este contexto, a través del CONPES 3918 de 2018, donde se establecen las metas y las estrategias para el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible(ODS), el país se comprometió a lograr la meta nacional del 100% de cobertura de energía eléctrica a 2030.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía se ha trazado una serie de metas que buscan transformar el sector y generar beneficios enormes para el país, entre estas y en relación con el propósito de este acuerdo, se resaltan las siguientes:

100,000 nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica.
Además, el acceso al servicio será confiable y a un precio justo.
La fuente de esa energía cada vez será más limpia; lograremos al menos 1,500 MW de capacidad de generación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable; esto equivale a la energía de Cali y Medellín juntos.
El presupuesto de regalías nos servirá para sacar a más de 330 mil personas de la pobreza y a más de 70 mil personas de la pobreza extrema.
1.000.000 de nuevos usuarios con el servicio de gas combustible por red.

Además, alineados con la meta planteada por el Gobierno nacional en el Plan Nacional de Desarrollo de llevar el servicio de energía eléctrica a una de cada tres viviendas que aún no cuenta con este servicio, la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, con el apoyo del Ministerio de Minas y Energía -MME- y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones

Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE-, se encuentra liderando un proceso con el objetivo de implementar un esquema empresarial para la ampliación de la cobertura mediante la prestación sostenible del servicio en zonas aisladas del país.

En relación con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (en adelante IPSE), es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, el cual tiene como objeto identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas no Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 257 de 2004, hacen parte de sus funciones: "(…) 4. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y los entes territoriales, los planes, programas y proyectos de la infraestructura energética para las zonas no interconectadas. 5. Adelantar los estudios necesarios que definan las características técnicas y económicas de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de la zona de forma económica, eficiente y autosostenible. 6. Adelantar estudios sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar".

El IPSE, como establecimiento público del orden nacional ofrece soluciones energéticas estructurales a las comunidades rurales, evalúa técnica y financieramente proyectos energéticos, investiga y promueve soluciones basadas en tecnologías convencionales y no convencionales en las Zonas No Interconectadas del país, en desarrollo de la misión institucional y de la continua toma de decisiones por la administración, incluso en aquellos procesos que aún sin ser parte, tenga algún interés por razones de proyectos o programas que lidera y en los que se beneficia la comunidad del sector energético.

La Ley 1715 de 2014 en su artículo 5 numeral 22, define las Zonas No interconectadas de la siguiente forma: "Se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional (SIN)", como se advierte de la definición expuesta, la misma plantea un concepto de ZNI que puede afirmarse, atiende a una noción de índole material, bajo el entendido de que se considerará a un espacio geográfico como ZNI, cuando este no se encuentre conectado al SIN. Dicha definición anotada, se complementa con el objeto legal atribuido al IPSE, lo que en suma establece la competencia del Instituto.

De otra parte, el modelo actual de expansión del sector eléctrico presenta dificultades para llevar el servicio de electricidad a la población que vive en las zonas rurales no interconectadas, que requiere de un entorno institucional y legal que tenga en cuenta las particularidades de la dinámica social, económica y ecológica de dichas zonas, para la implementación de soluciones energéticas estructurales y sostenibles en zonas aisladas y no interconectadas, con baja densidad de población y carencia en infraestructura básica, por lo que vale la pena precisar que el acceso al servicio de energía eléctrica es una condición necesaria para fomentar el desarrollo social y económico en las zonas rurales y remotas del país. Algunos de los beneficios que resultan de tener acceso a la electricidad se asocian particularmente a reducir la pobreza; mejorar el acceso a los servicios de salud; educación e información y, promover el crecimiento económico

y la calidad de vida de las personas.

Es preciso indicar que, el Ministerio de Minas y Energía y el IPSE desde 2017, han celebrado tres (3) convenios con el objeto de aunar esfuerzos en la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos técnicos únicos sectoriales y pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector minero – energético, lo que se traduce en que el IPSE, como brazo técnico del Ministerio en relación con los proyectos de inversión del sector energético en zonas no interconectadas, apoyó el cumplimiento de las funciones asignadas a este Ministerio en el marco del SGR y demás normativa aplicable al sector, en relación con la revisión, evaluación y emisión de pronunciamientos sobre la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y otras fuentes de financiación.

En el marco de los convenios suscritos, para los años 2021 y lo corrido de enero a octubre de 2022, se emitieron por parte del IPSE aproximadamente 442 conceptos técnicos únicos sectoriales y de viabilidad a proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES PARA LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y DISEÑO DE PROYECTOS ENERGÉTICOS ORIENTADOS A LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA EN LAS ZNI.

El desarrollo del objeto que se pretende contratar parte del fundamento y política institucional trazados en el IPSE, en relación con su misión, visión, política de gestión y objetivos, conforme se indica a continuación:

Misión: A partir de información confiable, estructuramos e implementamos soluciones energéticas efectivas y duraderas, amigables con el medio ambiente, impulsando esquemas empresariales, con la participación de las comunidades beneficiarias, dinamizando el desarrollo sostenible, mitigando el cambio climático y creando oportunidades para una mejor calidad de vida en la Colombia No Interconectada.

Visión: En el 2030 el IPSE, al lograr la universalización energética sostenible en la Colombia No Interconectada, articuló la integración y transformación de territorios y contribuyó al empoderamiento de las comunidades como protagonistas de su bienestar y aportó significativamente a la transformación de la matriz energética en la Colombia No Interconectada.

Política de Gestión: El IPSE promueve soluciones energéticas sostenibles en las comunidades de las ZNI como factor de equidad con criterios de eficacia, eficiencia y efectividad, mejorando continuamente los procesos, con responsabilidad ambiental y en condiciones de trabajo seguro y saludable para las partes interesadas, asegurando el cumplimiento de la legislación aplicable a las actividades que desarrolla y otros requisitos que la organización suscriba.

Objetivos:

Ser actor relevante en la toma de decisiones del sector, con información confiable y oportuna de la Colombia No Interconectada.

Contribuir a la transformación de territorios mediante soluciones energéticas que vinculan y empoderan a la comunidad y protegen al medio ambiente.

Ampliar la Cobertura con criterios de sostenibilidad y eficiencia en la CNI, en línea con lo establecido en el PND.

Estructurar Soluciones energéticas sostenibles (Financiera, social y Ambiental) para fomentar su implementación con diversas fuentes de financiación

Promover en todos los proyectos, modelos de eficiencia energética, mediante la incorporación de buenas prácticas y nuevas tecnologías en su utilización.

Fortalecer la capacidad del IPSE para generar y capturar información confiable y útil para la toma de decisiones

Además de lo anterior, el IPSE realiza la evaluación técnica y gestión de recursos financieros para la construcción de proyectos para energización rural, basados en tecnologías convencionales y no convencionales de generación de energía eléctrica e implementación de un modelo de control y seguimiento ambiental, de seguridad y salud en el trabajo en actividades relacionadas con el servicio público de energía en las Zonas No Interconectadas-ZNI.

Por ello, EL IPSE emite el soporte técnico necesario para la expedición de los conceptos de acuerdo a las solicitudes enviadas por el Ministerio, realizando acompañamiento en las jornadas de trabajo programadas por la secretaria técnica del OCAD PAZ y en las convocatorias del OCAD PAZ, Revisando los proyectos susceptibles para ser financiados con recursos de la asignación para la Paz, de igual forma revisa, evalúa y emite pronunciamientos sobre la viabilidad técnica de los proyectos de ampliación de cobertura para proyectos de electrificación rural en las zonas no interconectadas , como línea de inversión definida en OCAD PAZ, conforme al Decreto 884 de 2017, a la vez, acompaña técnicamente en Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, ofreciendo apoyo técnico en la actualización y ampliación de especificaciones técnicas y jurídicas en los parámetros de formación de proyectos de instalación de sistema fotovoltaicos en las Zonas No Interconectadas (ZNI ) del territorio nacional.

con el fin de emitir los correspondientes conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos, así como realizar el acompañamiento técnico al Ministerio, resulta necesario y pertinente la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Ministerio de Minas y Energía y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE, con el objeto de apoyar la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y de otros fondos, siempre que sea de su competencia.

Así las cosas, con el fin de emitir los correspondientes conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos, así como realizar el acompañamiento técnico al Ministerio, resulta necesario y pertinente la suscripción de un convenio interadministrativos entre el Ministerio de Minas y Energía y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE, con el objeto de apoyar la revisión,

evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y de otros fondos, siempre que sea de su competencia.

De otra parte, esta contratación se encuentra registrada en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2023, en el código UNSPSC 81101701 "Servicios de ingeniería eléctrica."

En consideración a lo anterior y de acuerdo con lo estipulado por la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, el artículo 6, en relación con el Principio de Coordinación, establece que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección de contratación entre entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto citado.

## 2. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección es la contratación directa por tratarse de la tipología contractual de Convenio Interadministrativo.

### 2.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SU JUSTIFICACIÓN

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece*: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución".*

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 113, respecto de la colaboración armónica entre las entidades estatales, señala lo siguiente: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que el artículo 209 de la Carta Política establece lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*

*moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que así mismo, el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece lo siguiente: *"(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro", esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

En virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Es preciso anotar que estos convenios se caracterizan principalmente por ser de colaboración en cuanto a que las prestaciones que se generan de los mismos no son opuestas, sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades estatales

Que en virtud del artículo 2° numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que procederá la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, de conformidad con las causales de contratación directa, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que trata de los actos administrativos de justificación de la contratación directa, señala que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (…)":*

Que el literal b) del inciso primero del artículo segundo de la Ley 80 de 1993, establece que se

denominan entidades estatales, para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

*a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

*b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. (…).*

Así las cosas, tanto El IPSE como el Ministerio de Minas y Energía, encuentran comprendidas dentro de las entidades señaladas en el inciso primero artículo 2 la Ley 80 de 1993 en comento, en consecuencia, el Convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y procede su celebración con fundamento en las causales de contratación directa señaladas, en atención a la naturaleza jurídica.

## 3. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

### 3.1 CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

De acuerdo con lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.4.del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

### 3.2. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.

### 3.2.1 COMPROMISOS DE LAS PARTES

**COMPROMISOS DEL IPSE.**

I. Realizar, previa solicitud del Ministerio de Minas y Energía, la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos técnicos únicos sectoriales y los

pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector minero - energético, según corresponda, que sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los fondos de financiación de proyectos administrados por el Ministerio de Minas y Energía y de los proyectos para los cuales se solicite pronunciamiento técnico por el Ministerio de Minas y Energía que sean de su competencia.

II. Suministrar la información requerida y brindar el apoyo técnico para la emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos técnicos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos, según corresponda, de acuerdo con las solicitudes enviadas por el MINISTERIO.

III. Brindar la asistencia técnica en caso de requerirse, asistiendo a las reuniones y mesas técnicas que se realicen tanto en el lugar de ejecución del presente Convenio, como en otras ciudades, previa comunicación del MINISTERIO.

IV. Acompañar, por solicitud del MINISTERIO, las mesas de asistencia técnica para apoyar las actividades de seguimiento y acompañamiento a las entidades territoriales en la formulación y cumplimiento de requisitos sectoriales de los proyectos del sector minero – energético financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los fondos de financiación de proyectos administrados por el Ministerio de Minas y Energía y las demás que le sean solicitadas por el Ministerio de Minas y Energía.

V. Atender los lineamientos que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expida para la emisión de conceptos de viabilidad y los conceptos técnicos únicos sectoriales sobre proyectos de inversión a ejecutarse en el marco del Sistema General de Regalías, así como la normativa aplicable al sector y en todo caso atendiendo lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sistema General Regalías 1821 de 2020 o aquel que lo sustituya, modifique o derogue.

VI. Remitir los conceptos de viabilidad, los conceptos técnicos únicos sectoriales o pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector minero – energético, según corresponda, susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los fondos de financiación de proyectos administrados por el Ministerio de Minas y Energía y de los proyectos a ser financiados por el Gobierno en materia de minas y energía, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Minas y Energía, que sean de su competencia, al Ministerio de Minas y Energía debidamente suscritos por el representante legal o por quien éste delegue. Para tal efecto, contará hasta con once (11) días hábiles para la remisión del concepto de viabilidad y con nueve (09) días hábiles para la remisión del concepto único sectorial, contados a partir del día en que se recibe la solicitud del mismo. En el caso de remitir el concepto el último día de este término, deberá hacerlo a más tardar a las 4:00 pm para proceder con el cargue en la plataforma dispuesta. Para la remisión de los pronunciamientos técnicos se tendrán en cuenta los términos que establezca la normativa vigente para su emisión. Los términos anteriormente mencionados no son prorrogables y se establecen de conformidad con la normativa del SGR.

VII. Presentar al Ministerio de Minas y Energía los cinco primeros días hábiles de cada mes, una matriz que consolide los conceptos de viabilidad, los conceptos técnicos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos emitidos, así como de la participación y asistencia técnica en las mesas de trabajo requeridas. Esta matriz contendrá como mínimo la siguiente información: (i). Código BPIN en caso de que aplique; (ii) Nombre del proyecto; (iii) Tipo de proyecto, señalar si es un proyecto nuevo o ajuste; (iv) Valor financiado con recursos de regalías, otras fuentes de financiación

y total; (v) Usuarios beneficiarios totales discriminando los nuevos usuarios; (vi) Departamento; (vii) Municipio (viii) Fecha de emisión del concepto, sentido del concepto y número de revisión.

VIII. Disponer un espacio físico con las especificaciones idóneas para adelantar la evaluación de proyectos que sean requeridos en el marco del presente Convenio o dispondrá de las facilidades necesarias para adelantar actividades desde los lugares de vivienda, teniendo en cuenta las medidas que adopte la Entidad.

IX. Suministrar parte del personal idóneo para adelantar la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos técnicos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano.

X. Entregar, una vez finalizado el Convenio, un consolidado de los conceptos emitidos en medio magnético, así como, una matriz que contenga los conceptos técnicos solicitados en el marco del Convenio y la participación en las mesas técnicas describiendo el sentido de los mismos.

XI. Dar visto bueno, por parte del supervisor del Convenio, a los informes presentados por los contratistas que disponga el Ministerio para el cumplimiento del convenio.

**COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.**

El Ministerio se compromete a:

I. El MINISTERIO aportará parte del personal idóneo para que se pueda adelantar la revisión, evaluación, apoyo a la formulación, emisión y consolidación de la información de los conceptos de viabilidad, los conceptos técnicos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano y aquellos financiados por el Gobierno en materia de minas y energía, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, aportará los recursos que sean requeridos para los gastos de desplazamiento de los contratistas contratados por el Ministerio previa solicitud por parte del supervisor del Convenio IPSE o UPME, según corresponda, designado para el presente convenio.

II. Programar periódicamente reuniones con el supervisor del Convenio IPSE o UPME, según corresponda, y con el equipo de profesionales contratado con el fin de articular los lineamientos y directrices de los proyectos en el marco del SGR, así como los demás temas relacionados con el Ministerio.

III. Suscribir por intermedio del supervisor el acta de inicio del convenio.

IV. Elaborar el acta de liquidación del convenio.

V. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio

**3.3. PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO**

El presente CONVENIO no tiene valor económico, en consecuencia, no genera afectación presupuestal.

### 3.4 LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios previos y documentos pueden ser consultados en la Oficina de Contratación del IPSE en la calle 99 No. 9A – 54, torre 3, piso 14 Edificio 100 Street de Bogotá DC.

Para el efecto, el IPSE elaboró el correspondiente estudio de previo, el cual hace parte integral del presente documento.

### 3.5. PLAZO

El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

### 3.4. GARANTÍAS

De conformidad con los Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, dispone la no obligatoriedad de garantías.

Teniendo en cuenta que en la contratación directa la exigencia de garantías en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del decreto no es obligatorio y a la justificación para exigirlas o no, deberá estar en los estudios y documentos previos, se establece que estamos frente a la celebración de un convenio interadministrativo, entendiendo el mismo como aquel negocio jurídico de dos o más partes de la administración que se vinculan para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas, fines que coinciden con el interés general, por tal motivo, teniendo en cuenta que el convenio será celebrado por tres entidades de derecho público, son argumentos que facultan abstenerse de la constitución de las garantías.

Por lo expuesto anteriormente, el IPSE suscribirá con el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA un convenio interadministrativo con el objeto de "***AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.***"

En Bogotá D.C. a los 23 días del mes de febrero de 2023.

**JUAN MAURICIO MONTEALEGRE GUZMÁN**
**Subdirector de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas**

Proyectó: Erika Paola Gallego Camargo – Contratista apoyo jurídico SPE.

Bogotá, D.C., 2023-02-23

*IPSE - CO - F40*

# ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

## TABLA DE CONTENIDO

1. GLOSARIO....2
2. FUNDAMENTO LEGAL DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATACIONES DIRECTAS....4
3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD....4
4. OBJETO....12
4.1. ALCANCE DEL OBJETO....13
5. CLASIFICACIÓN UNSPSC....13
6. COMPROMISOS DE LAS PARTES....13
6.1 COMPROMISOS DEL IPSE....13
6.2 COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA....15
VI.3. CONCEPTO AMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO....16
7. PLAZO....16
8. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS....17
8.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN....17
8.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SU JUSTIFICACIÓN....17
9. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO....19
9.1. ANÁLISIS DEL SECTOR....19
9.2. VALOR....20
9.3. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO....20
10. CRITERIOS DE SELECCIÓN....20
11. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO....20
12. GARANTÍAS....20
13. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES....21
14. SUPERVISIÓN....21

## ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

### 1. GLOSARIO.

AOM: Administración Operación y Mantenimiento. ASE: Áreas de Servicio Exclusivo.
CNM: Centro Nacional de Monitoreo
EFICIENCIA ENERGÉTICA: Implica la ejecución de acciones y prácticas desde los ejes de la oferta y la demanda de energía, dirigidas a optimizar la cantidad de energía útil que se obtiene de un sistema o tecnología procurando que con menos cantidad de energía se pueda realizar la misma acción sin disminuir calidad, productividad y confort.
EXPERIENCIA ESPECIFICA O RELACIONADA. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares o relacionadas directamente con las actividades a realizar. Para los profesionales solicitados, hace referencia a la experiencia específica.
EXPERIENCIA PROFESIONAL O GENERAL: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. Para los profesionales solicitados, hace referencia a la experiencia general y será contada a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional correspondiente.
FAER: Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas. FAZNI: Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas
FCE: Fuentes convencionales de energía
FENOGE: Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía FNCER: Fuentes No Convencionales de Energía Renovable.
GPS: Sistema de Posicionamiento Global (por sus siglas en inglés) ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
ICEE: Índice de Cobertura de Energía Eléctrica.
IPSE: Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas.
MME: Ministerio de Minas y Energía.
OR: Operadores de Red.
PDET: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial. PEN: Plan Energético Nacional.
PERS: Plan de Energización Rural Sostenible.
PIEC: Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica. PMI: Project Management Institute.
PND: Plan Nacional de Desarrollo.
PNER: Plan Nacional de Energización Rural
PNN: Parques Nacionales Naturales de Colombia

PRONE: Programa de Normalización de Redes Eléctricas
PROURE: Programa de uso racional y eficiente de energía y fuentes no convencionales.
PROYECTO ENERGÉTICO SOSTENIBLE: Proyecto basado en la energía eléctrica, enfocado a lograr el progreso socioeconómico y calidad de vida de los ciudadanos, mediante la cobertura de las necesidades presentes, evitando el agotamiento irracional de los recursos y procurando no mermar de manera inconsciente las oportunidades de las generaciones futuras. Implica la

**ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

sustentabilidad de las actividades extractivas e industriales en armonía con el entorno natural y sus componentes.

RETIE: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETILAP: Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RRI: Reforma Rural Integral

SIGIPSE: Sistema de Información Geográfica del IPSE SIN: Sistema Interconectado Nacional

SINAP: Sistema Nacional de Áreas Protegidas

TRABAJO DE CAMPO: se refiere al tipo de trabajo que se debe hacer en terreno, o sea, donde el trabajador debe transportarse hacia un lugar que no es su lugar habitual o fuera de su oficina. Esto generalmente se aplica en el ámbito de la ingeniería, arquitectura o en el ámbito de las ciencias sociales.

UCA: Unidad Comunitaria de Atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. UPME: Unidad de Planeación Minero Energética

URE: Uso Racional de la Energía

VSS: Viviendas Sin Servicio.

ZNI: Zonas No Interconectadas

Bogotá, D.C., 2023-02-23

*IPSE - CO - F40*

## ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

### 2. FUNDAMENTO LEGAL DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONTRATACIONES DIRECTAS

El presente estudio de conveniencia y oportunidad se elabora para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

**DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE; OBJETO, FUNCIÓN Y COMPETENCIA**

**NATURALEZA JURÍDICA DEL IPSE:**

La naturaleza jurídica del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE-, conforme lo establece el artículo 2 del Decreto 257 de 2004, se encuadra en la de Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

**OBJETO DEL IPSE**

El objeto del IPSE, según lo preceptúa el artículo 4 del Decreto 257 de 2004, consiste en identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

**DE LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y DISEÑO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO LEGAL Y MISIONAL DEL IPSE.**

Tal y como se expresa en el artículo 4 del decreto 257 de 2004, el objeto del IPSE entre otros es, identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas, actividades que hacen parte integral del concepto mismo del objeto misional y legal del IPSE

Así mismo, dentro de las funciones asignadas en el artículo 14 del Decreto 257 de 2004 a la Subdirección de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, se encuentran:

> *"1. Desarrollar las recomendaciones propuestas en las investigaciones, estudios y análisis elaborados por los entes encargados de la planificación, para promover soluciones a las necesidades energéticas de las regiones que constituyen las zonas no interconectadas del país En cumplimiento de esta función, para cada una de las zonas de su jurisdicción, deberá: a) Estudiar la situación económica regional, incluyendo análisis de la información primaria y de los recursos naturales, la situación*

**ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

*agropecuaria y agroindustrial; b) Evaluar técnica, energética y ambientalmente los métodos locales de producción y su potencial de aprovechamiento energético coherente con los planes regionales; c) Realizar u n estudio de demanda y oferta energética; d) Evaluar los recursos energéticos disponibles en cada zona, así como las opciones tecnológicas más convenientes para la energización de la región; e) Evaluar la capacidad de pago de los posibles usuarios a atender; f) Analizar las formas organizativas y experiencias de participación comunitaria, para vincularlas a la gestión energética de la zona.*

*3. Adelantar los estudios de análisis e identificación de proyectos de inversión que definan las características de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de las zonas de forma económica, eficiente y auto sostenible, determinando lo siguiente: a) El esquema empresarial más conveniente para la prestación del servicio de energía eléctrica en la ZNI; b) Aprobar el modelo financiero adecuado para la ejecución de los proyectos; c) La gestión de diversas fuentes de financiación; d) El fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración de los proyectos; e) Los mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y auto sostenible.;(…)"*

**DE LA DEFINICIÓN LEGAL DEL CONCEPTO DE ZONA NO INTERCONECTADA**

La Ley 1715 de 2014 en su artículo 5 numeral 22, define las Zonas No interconectadas de la siguiente forma: "Se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional (SIN)".

Como se advierte de la definición expuesta, la misma plantea un concepto de ZNI que atiende a una noción de índole material, bajo el entendido de que se considerará a un espacio geográfico como ZNI, cuando este no se encuentre conectado al SIN.

Dicha definición anotada, se complementa con el objeto legal atribuido al IPSE, lo que en suma establece la competencia del Instituto.

**CONSIDERACIONES PARA LA EMISIÓN DE CONCEPTOS TÉCNICOS APROYECTOS ENERGÉTICOS.**

Conforme con el artículo primero del Decreto 0381 de 2012 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía"*, uno de los objetivos del Ministerio es: *"(…) formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía"*.

El artículo 2 del Decreto anteriormente mencionado, le asigna al Ministerio de Minas y Energía, entre otras, las siguientes funciones: (i) Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía, (ii) Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno nacional y (iii) Divulgar las políticas, planes y programas del sector.

## ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

El artículo 3 del mismo Decreto, así como el Título I, del Decreto 1073 de 2015, establecen que el sector administrativo de minas y energía está integrado por el Ministerio de Minas y Energía y por las siguientes entidades adscritas: el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (en adelante IPSE) y la Unidad de Planeación Minero Energética (en adelante UPME).

Por otra parte y en desarrollo de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, la cual tiene como objeto *"(…) determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías"*.

El artículo 3 de la Ley 2056 de 2020, establece que *"Son órganos del Sistema General Regalías, la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz, de Inversión Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme con lo dispuesto por la presente Ley y demás lineamientos que expida la Comisión Rectora para el funcionamiento del Sistema General de Regalías".*

El artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 establece que la viabilidad de los proyectos de inversión presentados con cargo a la Asignación Directa, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación del 60% para la Inversión Regional estará a cargo de la entidad territorial que presente el proyecto y está podrá requerirla, de considerarlo pertinente, al *"(…) ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto (…)"*.

Ahora bien, para la aprobación y designación de los proyectos de inversión a ser financiados con el 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, se crearon los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales (en adelante OCAD Regionales), quienes son los responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión de acuerdo con la normativa vigente[1].

Así las cosas, el parágrafo cuarto del artículo 35 de la mencionada Ley señala que: *"Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Departamento Nacional de Planeación o al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto técnico único sectorial. (…) Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías".*

[1] Artículo 6 de la Ley 2056 de 2020.

## ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

En relación con la Asignación para la Paz, el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020 estipula que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (en adelante OCAD Paz) será el responsable de definir, viabilizar, priorizar, aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que pretendan ser financiados con la asignación señalada, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017[2].

En tal sentido, de acuerdo con los parágrafos de los artículos 57 y 58 de la Ley 2056 de 2020, respectivamente, los proyectos de inversión sometidos a consideración del OCAD Paz, deberán contar con un pronunciamiento único sectorial favorable para su respectiva viabilización, priorización y aprobación, el cual deberá ser solicitado al Departamento Nacional de Planeación, o a los Ministerios o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen. Pronunciamiento que será requerido por la Secretaría Técnica del OCAD Paz previo a la citación de la sesión correspondiente.

Que de conformidad con el artículo 1.2.1.2.8. y el literal d) del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020 del SGR (DUR 1821 de 2020), respectivamente, la Comisión Rectora debía establecer los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad y de pronunciamiento único sectorial, razón por la cual, el título 4 *"PROYECTOS DE INVERSIÓN"* del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías contiene los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad y del concepto técnico único sectorial de los proyectos de inversión.

En consecuencia, para los proyectos de energía eléctrica, gas y minas, el Ministerio de Minas y Energía como líder del sector minero energético deberá emitir los Conceptos Técnicos Únicos Sectoriales que le sean requeridos por la Secretaría Técnica de los OCAD Regionales y del OCAD PAZ, así como los conceptos de viabilidad solicitados por los municipios y departamentos para la Asignación Directa, Asignación para la Inversión Local y Asignación del 60% para la Inversión Regional.

Adicionalmente, el Ministerio de Minas y Energía a través del Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo (en adelante GEESE) en el marco del SGR, ofrece acompañamiento y apoyo a las diferentes entidades en los procesos de formulación y presentación de proyectos de inversión, principalmente en aquellos del sector minero – energético, en lo que se refiere al ciclo de los proyectos del SGR y el cumplimiento de requisitos sectoriales.

El numeral 1.3.1.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en desarrollo de la "Reforma Rural Integral" señala que, con el propósito de garantizar condiciones de vida digna, el Gobierno Nacional diseñará e implementará un Plan Nacional de Electrificación Rural, PNER, que tendrá en cuenta las diferentes soluciones aplicables en materia energética, las necesidades reportadas por las entidades territoriales, las comunidades y las condiciones socio ambientales de los hogares, así como alternativas de electrificación individual o colectiva.

En esa línea, el Decreto 884 de 2017, establece en los artículos 1° y 2° que *"teniendo en cuenta los criterios contenidos en el punto 1.3.1.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Plan Nacional de Electrificación Rural a través del cual el Ministerio de Minas y*

[2] FONPET e Incentivo a la Producción 30% rendimientos financieros.

## ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

*Energía, con el apoyo técnico del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE y la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, elaborará y adoptará cada dos (2) años un Plan Nacional de Electrificación Rural para las Zonas No Interconectadas - ZNI y para el Sistema Interconectado Nacional - SIN estableciendo, entre otros, mecanismos que permitan la administración, operación y mantenimiento sostenible de las soluciones energéticas que se construyan para su uso, que deberá propender por: 1. La ampliación de la cobertura eléctrica. 2. La promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas de generación eléctrica, de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades, para lo cual se utilizarán de manera preferente Fuentes No Convencionales de Energía - FNCE. 3. La asistencia técnica y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para propender por el mantenimiento y la sostenibilidad de las obras. 4. La capacitación en el uso adecuado de la energía para su sostenibilidad".*

Así mismo, en septiembre de 2015, 193 países adoptaron un conjunto de objetivos, para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, como parte de la nueva Agenda de Desarrollo, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, incluidos en el documento CONPES 3918 de 2018, que establece 16 metas trazadoras y el mismo número de indicadores, para realizar el seguimiento al cumplimiento de estos.

Dentro de los ODS, en su objetivo No 7, se incluyó el de "Energía Asequible y no Contaminante", consistente en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, dentro del cual se ha planteado como metas:

- Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos
- Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía
- Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética
- Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante
- Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.

En este contexto, a través del CONPES 3918 de 2018, donde se establecen las metas y las estrategias para el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible(ODS), el país se comprometió a lograr la meta nacional del 100% de cobertura de energía eléctrica a 2030.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía se ha trazado una serie de metas que buscan transformar el sector y generar beneficios enormes para el país, entre estas y en relación con el propósito de este acuerdo, se resaltan las siguientes:

- *100,000 nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica.*

## ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

- *Además, el acceso al servicio será confiable y a un precio justo.*
- *La fuente de esa energía cada vez será más limpia; lograremos al menos 1,500 MW de capacidad de generación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable; esto equivale a la energía de Cali y Medellín juntos.*
- *El presupuesto de regalías nos servirá para sacar a más de 330 mil personas de la pobreza y a más de 70 mil personas de la pobreza extrema.*
- *1.000.000 de nuevos usuarios con el servicio de gas combustible por red.*

Además, alineados con la meta planteada por el Gobierno nacional en el Plan Nacional de Desarrollo de llevar el servicio de energía eléctrica a una de cada tres viviendas que aún no cuenta con este servicio, la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, con el apoyo del Ministerio de Minas y Energía -MME- y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE-, se encuentra liderando un proceso con el objetivo de implementar un esquema empresarial para la ampliación de la cobertura mediante la prestación sostenible del servicio en zonas aisladas del país.

En relación con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (en adelante IPSE), es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, el cual tiene como objeto identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas no Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 257 de 2004, hacen parte de sus funciones: *"(…) 4. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y los entes territoriales, los planes, programas y proyectos de la infraestructura energética para las zonas no interconectadas. 5. Adelantar los estudios necesarios que definan las características técnicas y económicas de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de la zona de forma económica, eficiente y autosostenible. 6. Adelantar estudios sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar"*.

El **IPSE,** como establecimiento público del orden nacional ofrece soluciones energéticas estructurales a las comunidades rurales, evalúa técnica y financieramente proyectos energéticos, investiga y promueve soluciones basadas en tecnologías convencionales y no convencionales en las Zonas No Interconectadas del país, en desarrollo de la misión institucional y de la continua toma de decisiones por la administración, incluso en aquellos procesos que aún sin ser parte, tenga algún interés por razones de proyectos o programas que lidera y en los que se beneficia la comunidad del sector energético.

La Ley 1715 de 2014 en su artículo 5 numeral 22, define las Zonas No interconectadas de la siguiente forma: "*Se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional (SIN)"*, como se advierte de la definición expuesta, la misma plantea un concepto de ZNI que puede afirmarse, atiende a una noción de índole material, bajo el entendido de que se considerará a un espacio geográfico como ZNI, cuando este no se encuentre conectado al SIN. Dicha definición anotada, se complementa con el objeto legal atribuido al IPSE, lo que en suma establece la competencia del Instituto.

## ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

De otra parte, el modelo actual de expansión del sector eléctrico presenta dificultades para llevar el servicio de electricidad a la población que vive en las zonas rurales no interconectadas, que requiere de un entorno institucional y legal que tenga en cuenta las particularidades de la dinámica social, económica y ecológica de dichas zonas, para la implementación de soluciones energéticas estructurales y sostenibles en zonas aisladas y no interconectadas, con baja densidad de población y carencia en infraestructura básica, por lo que vale la pena precisar que el acceso al servicio de energía eléctrica es una condición necesaria para fomentar el desarrollo social y económico en las zonas rurales y remotas del país. Algunos de los beneficios que resultan de tener acceso a la electricidad se asocian particularmente a reducir la pobreza; mejorar el acceso a los servicios de salud; educación e información y, promover el crecimiento económico y la calidad de vida de las personas.

Es preciso indicar que, el Ministerio de Minas y Energía y el IPSE desde 2017, han celebrado tres (3) convenios con el objeto de aunar esfuerzos en la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos técnicos únicos sectoriales y pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector minero – energético, lo que se traduce en que el IPSE, como brazo técnico del Ministerio en relación con los proyectos de inversión del sector energético en zonas no interconectadas, apoyó el cumplimiento de las funciones asignadas a este Ministerio en el marco del SGR y demás normativa aplicable al sector, en relación con la revisión, evaluación y emisión de pronunciamientos sobre la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y otras fuentes de financiación.

En el marco de los convenios suscritos, para los años 2021 y lo corrido de enero a octubre de 2022, se emitieron por parte del IPSE aproximadamente 442 conceptos técnicos únicos sectoriales y de viabilidad a proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

**FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES PARA LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y DISEÑO DE PROYECTOS ENERGÉTICOS ORIENTADOS A LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA EN LAS ZNI.**

El desarrollo del objeto que se pretende contratar parte del fundamento y política institucional trazados en el IPSE, en relación con su misión, visión, política de gestión y objetivos, conforme se indica a continuación:

- **Misión:** A partir de información confiable, estructuramos e implementamos soluciones energéticas efectivas y duraderas, amigables con el medio ambiente, impulsando esquemas empresariales, con la participación de las comunidades beneficiarias, dinamizando el desarrollo sostenible, mitigando el cambio climático y creando oportunidades para una mejor calidad de vida en la Colombia No Interconectada.

- **Visión:** En el 2030 el IPSE, al lograr la universalización energética sostenible en la Colombia No Interconectada, articuló la integración y transformación de territorios y contribuyó al empoderamiento de las comunidades como protagonistas de su bienestar y aportó significativamente a la transformación de la matriz energética en la Colombia No Interconectada.

Bogotá, D.C., 2023-02-23

***IPSE - CO - F40***

## ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

- **Política de Gestión:** El IPSE promueve soluciones energéticas sostenibles en las comunidades de las ZNI como factor de equidad con criterios de eficacia, eficiencia y efectividad, mejorando continuamente los procesos, con responsabilidad ambiental y en condiciones de trabajo seguro y saludable para las partes interesadas, asegurando el cumplimiento de la legislación aplicable a las actividades que desarrolla y otros requisitos que la organización suscriba.

- **Objetivos:**

  - Ser actor relevante en la toma de decisiones del sector, con información confiable y oportuna de la Colombia No Interconectada.

  - Contribuir a la transformación de territorios mediante soluciones energéticas que vinculan y empoderan a la comunidad y protegen al medio ambiente.

  - Ampliar la Cobertura con criterios de sostenibilidad y eficiencia en la CNI, en línea con lo establecido en el PND.

  - Estructurar Soluciones energéticas sostenibles (Financiera, social y Ambiental) para fomentar su implementación con diversas fuentes de financiación

  - Promover en todos los proyectos, modelos de eficiencia energética, mediante la incorporación de buenas prácticas y nuevas tecnologías en su utilización.

  - Fortalecer la capacidad del IPSE para generar y capturar información confiable y útil para la toma de decisiones

Además de lo anterior, el IPSE realiza la evaluación técnica y gestión de recursos financieros para la construcción de proyectos para energización rural, basados en tecnologías convencionales y no convencionales de generación de energía eléctrica e implementación de un modelo de control y seguimiento ambiental, de seguridad y salud en el trabajo en actividades relacionadas con el servicio público de energía en las Zonas No Interconectadas-ZNI.

Por ello, EL IPSE emite el soporte técnico necesario para la expedición de los conceptos de acuerdo a las solicitudes enviadas por el Ministerio, realizando acompañamiento en las jornadas de trabajo programadas por la secretaria técnica del OCAD PAZ y en las convocatorias del OCAD PAZ, Revisando los proyectos susceptibles para ser financiados con recursos de la asignación para la Paz, de igual forma revisa, evalúa y emite pronunciamientos sobre la viabilidad técnica de los proyectos de ampliación de cobertura para proyectos de electrificación rural en las zonas no interconectadas , como línea de inversión definida en OCAD PAZ, conforme al Decreto 884 de 2017, a la vez, acompaña técnicamente en Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, ofreciendo apoyo técnico en la actualización y ampliación de especificaciones técnicas y jurídicas en los parámetros de formación de proyectos de instalación de sistema fotovoltaicos en las Zonas No Interconectadas (ZNI ) del territorio nacional.

**ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

con el fin de emitir los correspondientes conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos, así como realizar el acompañamiento técnico al Ministerio, resulta necesario y pertinente la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Ministerio de Minas y Energía y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE, con el objeto de apoyar la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y de otros fondos, siempre que sea de su competencia.

Así las cosas, con el fin de emitir los correspondientes conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos, así como realizar el acompañamiento técnico al Ministerio, resulta necesario y pertinente la suscripción de un convenio interadministrativos entre el Ministerio de Minas y Energía y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE, con el objeto de apoyar la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y de otros fondos, siempre que sea de su competencia.

De otra parte, esta contratación se encuentra registrada en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2023, en el código UNSPSC 81101701 “Servicios de ingeniería eléctrica.”

En consideración a lo anterior y de acuerdo con lo estipulado por la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, el artículo 6, en relación con el Principio de Coordinación, establece que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección de contratación entre entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto citado.

## 4. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.

**ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

**4.1. ALCANCE DEL OBJETO.**

El alcance del objeto del convenio interadministrativo a suscribir es el siguiente:

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, IPSE y el Ministerio de Minas y Energía, según corresponda de acuerdo a sus competencias, desarrollarán las actividades necesarias para la revisión, evaluación y emisión de los conceptos técnicos (de viabilidad, conceptos técnicos únicos sectoriales, de ajuste, de insumo y otros pronunciamientos técnicos) de los proyectos de inversión del sector minero – energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano.

## 5. CLASIFICACIÓN UNSPSC

| CÓDIGO UNSPSC | SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO |
|---|---|---|---|---|
| 81101701 | Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología | Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura | Ingeniería eléctrica y electrónica | Servicios de ingeniería eléctrica |

## 6. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

### 6.1 COMPROMISOS DEL IPSE

**I.** Realizar, previa solicitud del Ministerio de Minas y Energía, la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos técnicos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector minero - energético, según corresponda, que sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los fondos de financiación de proyectos administrados por el Ministerio de Minas y Energía y de los proyectos para los cuales se solicite pronunciamiento técnico por el Ministerio de Minas y Energía que sean de su competencia.

**II.** Suministrar la información requerida y brindar el apoyo técnico para la emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos técnicos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos, según corresponda, de acuerdo con las solicitudes enviadas por el MINISTERIO.

**III.** Brindar la asistencia técnica en caso de requerirse, asistiendo a las reuniones y mesas técnicas que se realicen tanto en el lugar de ejecución del presente Convenio, como en otras ciudades, previa comunicación del MINISTERIO.

**IV.** Acompañar, por solicitud del MINISTERIO, las mesas de asistencia técnica para apoyar las actividades de seguimiento y acompañamiento a las entidades territoriales en la formulación y cumplimiento de requisitos sectoriales de los proyectos del sector minero – energético financiados con recursos del

Sistema General de Regalías, los fondos de financiación de proyectos administrados por el Ministerio de Minas y Energía y las demás que le sean solicitadas por el Ministerio de Minas y Energía.

**V.** Atender los lineamientos que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expida para la emisión de conceptos de viabilidad y los conceptos técnicos únicos sectoriales sobre proyectos de inversión a ejecutarse en el marco del Sistema General de Regalías, así como la normativa aplicable al sector y en todo caso atendiendo lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sistema General Regalías 1821 de 2020 o aquel que lo sustituya, modifique o derogue.

**VI.** Remitir los conceptos de viabilidad, los conceptos técnicos únicos sectoriales o pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector minero – energético, según corresponda, susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los fondos de financiación de proyectos administrados por el Ministerio de Minas y Energía y de los proyectos a ser financiados por el Gobierno en materia de minas y energía, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Minas y Energía, que sean de su competencia, al Ministerio de Minas y Energía debidamente suscritos por el representante legal o por quien éste delegue. Para tal efecto, contará hasta con once (11) días hábiles para la remisión del concepto de viabilidad y con nueve (09) días hábiles para la remisión del concepto único sectorial, contados a partir del día en que se recibe la solicitud del mismo. En el caso de remitir el concepto el último día de este término, deberá hacerlo a más tardar a las 4:00 pm para proceder con el cargue en la plataforma dispuesta. Para la remisión de los pronunciamientos técnicos se tendrán en cuenta los términos que establezca la normativa vigente para su emisión. Los términos anteriormente mencionados no son prorrogables y se establecen de conformidad con la normativa del SGR.

**VII.** Presentar al Ministerio de Minas y Energía los cinco primeros días hábiles de cada mes, una matriz que consolide los conceptos de viabilidad, los conceptos técnicos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos emitidos, así como de la participación y asistencia técnica en las mesas de trabajo requeridas. Esta matriz contendrá como mínimo la siguiente información: (i). Código BPIN en caso de que aplique; (ii) Nombre del proyecto; (iii) Tipo de proyecto, señalar si es un proyecto nuevo o ajuste; (iv) Valor financiado con recursos de regalías, otras fuentes de financiación y total; (v) Usuarios beneficiarios totales discriminando los nuevos usuarios; (vi) Departamento; (vii) Municipio (viii) Fecha de emisión del concepto, sentido del concepto y número de revisión.

**VIII.** Disponer un espacio físico con las especificaciones idóneas para adelantar la evaluación de proyectos que sean requeridos en el marco del presente Convenio o dispondrá de las facilidades necesarias para adelantar actividades desde los lugares de vivienda, teniendo en cuenta las medidas que adopte la Entidad.

**IX.** Suministrar parte del personal idóneo para adelantar la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos técnicos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano.

**ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

**X.** Entregar, una vez finalizado el Convenio, un consolidado de los conceptos emitidos en medio magnético, así como, una matriz que contenga los conceptos técnicos solicitados en el marco del Convenio y la participación en las mesas técnicas describiendo el sentido de los mismos.

**XI.** Dar visto bueno, por parte del supervisor del Convenio, a los informes presentados por los contratistas que disponga el Ministerio para el cumplimiento del convenio.

### 6.2 COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

El Ministerio se compromete a:

I. El MINISTERIO aportará parte del personal idóneo para que se pueda adelantar la revisión, evaluación, apoyo a la formulación, emisión y consolidación de la información de los conceptos de viabilidad, los conceptos técnicos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano y aquellos financiados por el Gobierno en materia de minas y energía, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, aportará los recursos que sean requeridos para los gastos de desplazamiento de los contratistas contratados por el Ministerio previa solicitud por parte del supervisor del Convenio IPSE o UPME, según corresponda, designado para el presente convenio.

II. Programar periódicamente reuniones con el supervisor del Convenio IPSE o UPME, según corresponda, y con el equipo de profesionales contratado con el fin de articular los lineamientos y directrices de los proyectos en el marco del SGR, así como los demás temas relacionados con el Ministerio.

III. Suscribir por intermedio del supervisor el acta de inicio del convenio.

IV. Elaborar el acta de liquidación del convenio.

V. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio

**PROCEDIMIENTO PROYECTOS SGR**

El IPSE se compromete junto con el MINISTERIO a desarrollar las siguientes actividades tendientes al cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo:

I. EL MINISTERIO a más tardar el día hábil siguiente a que sea cargada la solicitud de concepto de viabilidad o conceptos técnico único sectorial en el SUIFP SGR o en la plataforma que designe para tal efecto en el Sistema General de Regalías, informará vía correo electrónico para iniciar el trámite correspondiente.

II. Se contará hasta con once (11) días hábiles para la remisión del concepto de viabilidad y con nueve (09) días hábiles para la remisión del concepto único sectorial Para tal efecto, los términos de aquellos requerimientos realizados hasta las 11:59 am contarán a partir del mismo día y los recibidos con

posterioridad a las 12:00 m desde el día siguiente. Los términos anteriormente mencionados no son prorrogables y se establecen de conformidad con la normativa del SGR.

III. Para aquellos casos en que se considere que no se es el idóneo para realizar la revisión o que requiere de apoyo intersectorial para la emisión de los conceptos, este contará con un término de dos (2) días hábiles posteriores a la solicitud de dicho concepto para manifestarlo al Ministerio de Minas y Energía presentando la debida justificación del caso.

IV. Para aquellos proyectos que no se encuentran en trámite ante el OCAD e instancias correspondientes, se efectuará la correspondiente revisión técnica y el término de repuesta será acordado entre las partes de manera previa al inicio del proceso.

V. De acuerdo con la evaluación y el análisis del proyecto de inversión en estudio y conforme a lo definido en la normativa vigente del Sistema General de Regalías, se emitirá mediante documento concepto de viabilidad o concepto técnico único sectorial, según corresponda.

VI. Remitir por correo electrónico al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces, el mencionado concepto, para su cargue en el SUIFP SGR o en la plataforma que designe para tal efecto en el Sistema General de Regalías.

### VI.3. CONCEPTO AMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

**CONCEPTO AMBIENTAL**

El Ministerio de Minas y Energía velará para que el personal que contrate, apoye los programas ambientales institucionales, correspondientes a Uso Racional de la Energía - URE, Uso Racional del Agua - URA y programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIR'S, los cuales serán indicados por el personal de la Subdirección de Planificación Energética.

**CONCEPTO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SGSST**

Para el componente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el Ministerio de Minas y Energía velará para que el personal que contrate para la ejecución del convenio cuente con los debidos soportes de afiliación al sistema de seguridad social y ARL en caso de aplicar. Será de su resorte la verificación y validación del cumplimiento de la normatividad aplicable, Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social.

## 7. PLAZO

El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

**ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

## 8. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 8.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, el literal C numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

### 8.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SU JUSTIFICACIÓN

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución”.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 113, respecto de la colaboración armónica entre las entidades estatales, señala lo siguiente: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Que el artículo 209 de la Carta Política establece lo siguiente: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece lo siguiente: “(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”, esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Bogotá, D.C., 2023-02-23

***IPSE - CO - F40***

## ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

En virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Es preciso anotar que estos convenios se caracterizan principalmente por ser de colaboración en cuanto a que las prestaciones que se generan de los mismos no son opuestas, sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades estatales

Que en virtud del artículo 2° numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que procederá la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, de conformidad con las causales de contratación directa, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que trata de los actos administrativos de justificación de la contratación directa, señala que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (…)":*

Que el literal b) del inciso primero del artículo segundo de la Ley 80 de 1993, establece que se denominan entidades estatales, para los solos efectos de esta Ley:

*1o. Se denominan entidades estatales:*

*a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

*b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. (…).*

**ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

Así las cosas, tanto El IPSE como el Ministerio de Minas y Energía, encuentran comprendidas dentro de las entidades señaladas en el inciso primero artículo 2 la Ley 80 de 1993 en comento, en consecuencia, el Convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y procede su celebración con fundamento en las causales de contratación directa señaladas, en atención a la naturaleza jurídica.

## 9. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

### 9.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, ésta Entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de profesionales que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado y de manera particular las entidades que harán parte del convenio marco interadministrativo a suscribir, como se relaciona a continuación:

El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, originado con el Decreto 1140 del 29 de junio de 1999, reestructurado mediante Decreto 257 de 2004, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas No Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Por su parte el Ministerio de Minas y Energía es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector central tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía el cual, en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto 0381 de 2012 le asigna al Ministerio de Minas y Energía, entre otras, como funciones: *(i) Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía, (ii) Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno nacional y (iii) Divulgar las políticas, planes y programas del sector.*

En esta orden de ideas, verificada la naturaleza y el objeto social de las entidades en relación con la descripción de la necesidad establecida en los presentes estudios previos se considera conveniente la suscripción de un convenio interadministrativo entre las mismas, que propenda por AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR

**ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.

La presente contratación no está sujeta a requisitos particulares de índole legal.

### 9.2. VALOR.

El presente CONVENIO no tiene valor económico, en consecuencia, no genera afectación presupuestal.

### 9.3. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

El presente CONVENIO no tiene valor económico, en consecuencia, no genera afectación presupuestal.

### 9.4. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

El presente CONVENIO no tiene valor económico, en consecuencia, no genera afectación presupuestal.

## 10. CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4 del mismo.

## 11. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del convenio tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del convenio. Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Por la naturaleza y el valor del convenio no se evidencian riesgos previsibles que afecten el equilibrio económico del mismo por cuanto no se dispone erogación presupuestal de las partes, y dada la finalidad e interés común que existe en su cumplimiento, no se prevén riesgos asociados a su ejecución.

## 12. GARANTÍAS

De conformidad con los Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, dispone la no obligatoriedad de garantías.

Teniendo en cuenta que en la contratación directa la exigencia de garantías en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del decreto no es obligatorio y a la justificación para exigirlas o no, deberá estar en los estudios y documentos previos, se establece que estamos frente a la celebración de un convenio interadministrativo, entendiendo el mismo como aquel negocio jurídico de dos o más partes de la

administración que se vinculan para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas, fines que coinciden con el interés general, por tal motivo, teniendo en cuenta que el convenio será celebrado por tres entidades de derecho público, son argumentos que facultan abstenerse de la constitución de las garantías.

## 13. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, los convenios interadministrativos están exceptuados de la aplicación de Acuerdos Comerciales.

## 14. SUPERVISIÓN

EL MINISTERIO ejercerá la supervisión y el control del presente convenio por medio del Asesor 1020-16 del Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo del MINISTERIO o quien haga sus veces, o quien el Ordenador del Gasto designe por escrito; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el convenio.
2. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
3. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme lo pactado contractualmente.
4. Proyectar el acta de terminación y liquidación del convenio, si a ello hubiere lugar.

Por parte del IPSE la supervisión será ejercida por el Coordinador del Grupo de Viabilización de Proyectos de la Subdirección de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas del IPSE, de acuerdo con la designación que para tal efecto realice la Dirección General del IPSE, quienes deberán realizar el seguimiento y control de cada una de las obligaciones pactadas en el Convenio.

Bogotá, D.C., 2023-02-23

## ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

**IPSE-20231400010043**

**AUNAR ESFUERZOS EN LA EMISIÓN DE CONCEPTOS Y PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COMPETENCIA DEL IPSE ESPECIALMENTE LOS PRESENTADOS AL SGR Y DEMÁS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO.**

El supervisor designado por el IPSE tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el convenio.
2. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
3. Remitir los informes mensuales, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme lo pactado contractualmente.
4. Asistir a las reuniones citadas por el Ministerio de Minas y Energía con el fin de revisar lineamientos y directrices del SGR.

**JUAN MAURICIO MONTEALEGRE GUZMÁN**
**Subdirector de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas**

Revisó: Andrés Corredor Ávila - Grupo de Gestión Contractual
Revisó: David Andrés Giraldo Umbarila – Jefe Oficina Asesora Jurídica. GIRALDO UMBARILA DAVID ANDRES Firmado digitalmente por GIRALDO UMBARILA DAVID ANDRES
Revisó: Elizabeth Reyes Cruz – Contratista Apoyo Jurídico Oficina Asesora Jurídica. *E.R.C.*
Proyectó: Erika Paola Gallego Camargo –Contratista apoyo jurídico Subdirección de Planificación